

de potenciales impactos ambientales adversos significativos. Un resumen del resultado de esta consulta, junto con la descripción del proyecto, se recoge en el anexo.

El proyecto concesional de ordenación general en la dársena de Santurtzi no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. El presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985 (concretamente a los especificados en el epígrafe 12 del mismo, modificación de los proyectos que figuran en el anexo I), para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado de evaluación será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

Tras examinar la documentación recibida y analizar el resultado de la consulta no se observa, como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso reglado de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto concesional de ordenación general en la dársena de Santurtzi.

Madrid, 26 de junio de 1998.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

## ANEXO

### *Consultas realizadas*

#### Organismos y asociaciones consultadas:

Dirección General de Costas; Viceconsejería de Pesca (Gobierno Vasco); Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno Vasco); Facultad de Ciencias (Universidad del País Vasco); EKI; Natur—Asociación Euskalhemia; Cofradía de Pescadores de Santurtzi.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

Dirección General de Costas: Considera que la actuación se desarrolla en la zona interior del puerto de Bilbao, no existiendo afecciones adicionales a la costa.

Viceconsejería de Pesca: Estima que no se prevé ningún efecto ambiental adverso significativo, por lo que no plantea objeción alguna al proyecto.

Viceconsejería de Medio Ambiente: Manifiesta que la zona afectada por el proyecto no cuenta con recursos naturales relevantes y que no cabe esperar impactos ambientales adversos significativos. Señala que ciertas acciones del proyecto (dragados y vertidos, fundamentalmente) deben llevarse a cabo de acuerdo con la normativa aplicable.

### *Descripción del proyecto*

El presente proyecto está promovido por el Ayuntamiento de Santurtzi, el cual solicita a la autoridad portuaria de Bilbao la concesión administrativa pertinente para su ejecución. La dársena de Santurtzi, en su zona norte, posee una ordenación y unos usos consolidados (puerto pesquero, astilleros Zamacona y otras instalaciones portuarias). En la zona sur, por el contrario, la ordenación de los usos es inexistente, tanto en el plano de agua como en la orilla terrestre.

Con esta actuación el Ayuntamiento de Santurtzi pretende acometer la ordenación de la dársena mediante la construcción de los elementos siguientes:

Paseo marítimo que enlazará el paseo del Muelle de Hierro con el paseo de la Reina Victoria, y que formará parte del paseo por la orilla de la ría y El Abra, dentro del escenario de transformación urbanística de la comarca.

Ordenación de los puestos de fondeo y construcción de nuevos pantalanes de atraque para realojamiento de las embarcaciones de recreo y pesca artesanal que utilizan la dársena de Santurtzi.

Edificio para cafetería dentro del solar ubicado en el vértice de los paseos Marítimo y Reina Victoria, que aparece como consecuencia del relleno del espacio comprendido entre los muros de ribera actualmente existentes y el paseo marítimo proyectado.

La ordenación propuesta en el presente proyecto responde al planeamiento urbanístico de ámbito superior: Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano y Plan General Municipal de Santurtzi, así como al planeamiento del puerto de Bilbao.

**19559** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto base para el concurso de proyecto y ejecución de las obras de ordenación hidráulica del río Tajo, entre Bolarque y Talavera, tramo Talavera de la Reina (Toledo), Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal reguladas por la legislación vigente.

La clase de proyecto a que se refiere la ejecución de las obras de ordenación hidráulica del río Tajo, entre Bolarque y Talavera no está comprendida en los anexos del Real Decreto Legislativo 1302/1986 y del Real Decreto 1131/1988, pero sí se encuentra incluida en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Para determinar sobre la necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de las obras de ordenación hidráulica del río Tajo, tramo de Talavera de la Reina, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un documento que contenía una breve descripción de las principales características del proyecto y del entorno medioambiental, los potenciales impactos ambientales que se prevenían y las medidas correctoras que se proponía aplicar.

El proyecto tiene como finalidad principal la de prevenir las inundaciones en la ciudad de Talavera de la Reina, y como segunda, la de adecuación e integración del cauce y sus riberas en el medio urbano.

Las actuaciones consisten en:

La protección de la margen derecha del río Tajo, desde el azud de La Milagrosa hasta la desembocadura del arroyo de La Parra, y de la margen derecha de este arroyo, mediante muros para el tramo urbano y mediante una mota para el tramo rústico.

La protección, mediante muros, de la margen izquierda en el paraje denominado «Paredón de los Frailes».

El dragado selectivo del cauce del Tajo, desde el azud de Palomarejos hasta unos 750 metros aguas abajo del puente metálico.

La restauración del puente viejo.

Creación de paseos y miradores en el trasdós de los muros.

Con el citado documento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció consultas a personas, organizaciones y Administraciones con el fin de identificar los previsibles impactos ambientales.

Trasladadas las contestaciones recibidas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ésta redactó un nuevo proyecto base, en el que se incluían las propuestas efectuadas en las contestaciones a las consultas antes mencionadas. Este nuevo proyecto se facilitó para su revisión a los autores de las contestaciones.

La Confederación Hidrográfica del Tajo incorporó al proyecto las sugerencias obtenidas de la revisión efectuada, completando el proyecto base, que finalmente contiene, como más importantes, las siguientes prescripciones:

1. El dragado del río Tajo se efectuará sólo en su zona derecha del río, respetando el conjunto de islas consolidadas existentes en el cauce.

2. La defensa en la margen derecha del arroyo de La Parra, desde el cruce con la Nacional V hasta su desembocadura en el río Tajo, se efectuará mediante una mota dispuesta a lo largo del cauce y alejada de él, como mínimo, 10 metros, añadiendo la distancia necesaria para bordear el tarajal existente y respetar la vegetación de espadaña y carrizo que cubre el cauce y sus taludes. En la zona de la desembocadura, a lo largo de unos 200 metros, el tarajal tiene una anchura de unos 30 metros.

La mota tendrá un ancho de coronación de tres metros, que servirá como camino. Se dejarán espacios rellenos de arena con el fin de que puedan ser colonizados por las especies autóctonas de ribera y se favorecerá el desarrollo de las especies típicas de la zona, como el Taray, el Carrizo y la Espadaña.

3. Se conservará el talud natural del río, cuando sustente vegetación de calidad.

4. Para evitar afecciones a la fauna:

a) Las obras de restauración del puente viejo se efectuarán entre los meses de septiembre a marzo, fechas en que el Avión común que coloniza el puente se encuentra ausente.

b) Las obras previstas en la margen derecha del río, cercanas a la isla Grande, se realizarán durante los meses de verano, con el fin de no afectar a la colonia invernante de Cormorán, cuyo dormitorio principal se sitúa en la mencionada isla.

c) Las obras previstas en la margen derecha, aguas arriba del azud de Palomarejos, en el tramo situado frente al que, en la margen izquierda, alberga una colonia de Garcilla bueyera, se efectuarán entre los meses de agosto y febrero, de manera que no coincida con la época reproductora de esta especie.

d) Se construirán pasos para peces en los azudes de Palomarejos y La Milagrosa, que se situarán en la margen izquierda del río.

Los pasos se diseñarán con un resalto de 20 centímetros, entre artesas, favoreciendo la capacidad de salto de los barbos para un amplio margen de velocidades en los vertederos.

5. Para la adecuación de paseos y zonas ajardinadas se utilizarán especies vegetales autóctonas.

Analizado el proyecto base final, resuelta la problemática suscitada en la fase de consulta y revisión, y no previéndose potenciales efectos significativos sobre el medio ambiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de las obras de ordenación hidráulica del río Tajo, entre Bolarque y Talavera, tramo Talavera de la Reina (Toledo).

Madrid, 1 de Julio de 1998.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

## BANCO DE ESPAÑA

**19560** RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la baja de «Ecofinance España, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre Régimen Jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 27 de julio de 1998 ha sido inscrita la baja, por cambio de objeto social, de «Ecofinance España, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4.776.

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

**19561** RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de agosto de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	150,293	151,293
1 ECU .....	167,132	167,466
1 marco alemán .....	84,788	84,958
1 franco francés .....	25,289	25,339
1 libra esterlina .....	246,206	246,698
100 liras italianas .....	8,594	8,612
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,167	411,991
1 florín holandés .....	75,187	75,337
1 corona danesa .....	22,257	22,301
1 libra irlandesa .....	213,094	213,520
100 escudos portugueses .....	82,871	83,037
100 dracmas griegas .....	51,133	51,235
1 dólar canadiense .....	99,376	99,574
1 franco suizo .....	100,930	101,132
100 yenes japoneses .....	103,108	103,314
1 corona sueca .....	18,666	18,704
1 corona noruega .....	19,863	19,903
1 marco finlandés .....	27,886	27,942
1 chelín austriaco .....	12,050	12,074
1 dólar australiano .....	90,338	90,518
1 dólar neozelandés .....	76,733	76,887

Madrid, 10 de agosto de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**19562** RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima»: Lámina bituminosa, con contraseña DBI-8022.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Molins de Rei-Rubí, kilómetro 7,3, municipio de Valldoreix-Sant Cugat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Valldoreix-Sant Cugat: Lámina bituminosa.

Resultando que el interesado ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR número 032/624, que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita.

De acuerdo con lo establecido por la Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden, del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resultado:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DBI-8022. Esta certificación se mantendrá mientras siga vigente el certificado AENOR.